

¡Alerta Normativa!



Buenos días.

Les informamos que se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N°009-2020-TR, que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019 relativas al seguro de vida**, y define principalmente lo siguiente:

Principales Consideraciones



- 1** Los trabajadores del sector privado, independientemente del régimen laboral y modalidad contractual al que se sujeten.
- 2** El seguro de vida otorgará los siguientes beneficios para los Trabajadores con menos de 4 años de servicios para el Empleador:
 - a) Beneficios por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente.
 - b) A partir del 1 de enero de 2021, el seguro de vida otorga los beneficios por fallecimiento natural del trabajador, por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente, y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente.
- 3** Trabajadores que cumplen 4 años de servicios para el Empleador antes del 1 de enero de 2021, se otorgan los beneficios por fallecimiento natural del trabajador, por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente, una vez cumplido dicho tiempo de servicios. Lo dispuesto no puede ser interpretado o aplicado en el sentido que reduzca los beneficios de las pólizas de seguro de vida ya contratadas por el empleador.
- 4** El empleador está obligado a contratar la póliza del seguro de vida con una empresa de seguros supervisada por la SBS. **Queda prohibido los costos de intermediación en la contratación de la póliza del seguro de vida.**
- 5** Si la antigüedad del trabajador es inferior a 3 meses, el beneficio por fallecimiento natural se establece en base a la remuneración mensual percibida por aquél en la fecha previa al fallecimiento. Si la antigüedad del trabajador es menor a 30 días, el beneficio, sea cual fuere la contingencia, se establece en base a la remuneración mensual pactada en el contrato de trabajo.
- 6** La obligación del empleador de contratar el seguro de vida es independiente de otros seguros de vida y/o de accidentes que, de manera facultativa, adquiera o haya adquirido el trabajador.
- 7** La responsabilidad solidaria resulta aplicable a la obligación de contratar la póliza del seguro de vida y al pago de las primas; así como al pago directo del beneficio en caso del incumplimiento.
- 8** La administración de la información contenida en el Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley está a cargo de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la obligación del empleador con respecto a la contratación de la póliza del seguro de vida en beneficio del trabajador.
- 9** El sistema virtual del Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley permite al trabajador consultar si cuenta con un seguro de vida contratado por su empleador. Dicho sistema virtual permite que, una vez fallecido el trabajador o ex trabajador, los familiares puedan consultar si tienen la calidad de beneficiarios.

El empleador debe consignar en el registro la siguiente información:

1. Datos de la póliza del seguro: compañía de seguros, número y vigencia de póliza.
2. Datos del Empleador: RUC, razón social y dirección domiciliaria.
3. Datos del Trabajador: nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento y sexo.
4. Datos del contrato laboral: fecha de ingreso o reingreso, remuneración asegurable y tipo de moneda.
5. Datos de los Beneficiarios: declaración de beneficiarios, nombres y apellidos, número de documento de identidad, grado de parentesco.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 11-02-2020